

Carta de transferencia de acciones

Quito, 05 de diciembre de 2017

Señor

Augusto Enrique Martínez Velasco

Presidente Ejecutivo

PARQUE SANTO DEL ECUADOR S.A. PQE

Presente-

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **PARQUE SANTO DEL ECUADOR S.A. PQE**, con número de RUC 1792133017001.

WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURAN BALLEEN, con RUC cédula de ciudadanía No. 1701530014 (en adelante "cedente") ha transferido el dominio pleno de tres mil (3.000) acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norte América cada una, que mantiene suscritas y pagadas en la compañía **PARQUE SANTO DEL ECUADOR S.A. PQE**, a favor del FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA con RUC No. 1792814006001, a título de aporte fiduciario de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	Acciones Numeradas	No. De acciones	Valor Nominal de cada acción USD	valor total
4/12/2017	WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURAN BALLEEN	FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA	482,201-485,200	3.000	1	3.000
	Nacionalidad: Ecuatoriana	Nacionalidad: Ecuatoriana				
	Identificación: 1701530014	Identificación: 1792814006001				
	Tipo de inversión: Nacional	Tipo de inversión: Nacional				

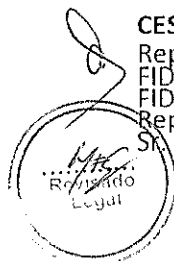
En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables

Agradecemos de antemano la atención que se sirva a dar a la presente.
Atentamente:

WALTER IRVING WRIGHT DURAN BALLEEN
CEDENTE

FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA
CESIONARIO

Representado por:
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Representado por su Gerente General
Sr. Marco Arturo Karolys Cordovez





Factura: 001-002-000048708



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701006P05608						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (17:22)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	WRIGHT DURAN BALLEW WALTER IRVING LLOYD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701530014	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Jurídica	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTADO POR	RUC	1791275101001	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL "FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA"					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA No: 2017-17-01-06-P0 0 5 6 0 8

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL

"FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA"

OTORGADO POR:

WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURÁN-BALLÉN

FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, lunes veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, **WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURÁN-BALLÉN**, por sus propios derechos, en virtud de mantener Disuelta la Sociedad Conyugal, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante; y, la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, la misma que comparece representada por Marco Arturo Karolys Cordovez



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

en su calidad de Gerente General, conforme consta del nombramiento, que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan; y, advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaria, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

"SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una constitución de fideicomiso mercantil otorgada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen: **a)** El señor **WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURÁN-BALLÉN**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, parte



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



a la que en adelante y para efectos del presente contrato se podrá llamar **"CONSTITUYENTE"** y/o **"BENEFICIARIO"**; y b) La compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, representada por el señor Marco Arturo Karolys Cordovez en su calidad de Gerente General según consta del documento adjunto, parte a la que en adelante y para efectos del presente contrato se le podrá llamar **"FIDEVAL"** y/o **"FIDUCIARIA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El **CONSTITUYENTE** tiene la intención de constituir el presente **FIDEICOMISO** con el objeto de conformar un patrimonio autónomo e independiente que mantenga la propiedad de los bienes que le sean aportados y que los mismos sean administrados y destinados de conformidad con sus instrucciones. En tal virtud, ha designado a **FIDEVAL S.A.** para que desempeñe las funciones de **FIDUCIARIA** del **FIDEICOMISO** de conformidad con las instrucciones constantes en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Para efectos del presente contrato, cuando se utilicen o mencionen los términos referidos a continuación, sea en singular o plural, se aceptarán como definiciones las siguientes: **a) FIDEICOMISO MERCANTIL y/o FIDEICOMISO:** Es el Fideicomiso Mercantil contenido en el presente contrato, el cual se denomina **"FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA"**. **b) CONSTITUYENTE:** El señor **WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURÁN-BALLÉN** **c) BENEFICIARIO:** El propio **CONSTITUYENTE** en los términos del presente contrato y sus cesionarios de derechos fiduciarios de existir. **d) FIDUCIARIA:** Es la compañía **FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**. **e) BIEN**





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

o **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los bienes, acciones, derechos u otros activos que transfiere en este acto el **CONSTITUYENTE** al **FIDEICOMISO**, los demás recursos, derechos y bienes que posteriormente sean aportados al patrimonio autónomo, así como aquellos que se adquieran o generen con ocasión del desarrollo del objeto del **FIDEICOMISO**. f) **ACCIONES:** Son las acciones o participaciones del capital social de cualquier clase de compañías que sean aportadas o transferidas a cualquier título o modo a favor del **FIDEICOMISO**, así como las que fuesen producto de aumentos de capital o nuevos aportes o que este llegue a adquirir a cualquier título o modo. **CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El contrato que se celebra en virtud de la presente escritura pública contiene la constitución de un Fideicomiso Mercantil el cual tiene como único objeto la tenencia jurídica de los **BIENES FIDEICOMITIDOS**, de conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en el mismo. La irrevocabilidad fiduciaria es reconocida expresamente por el **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA QUINTA: PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** El **CONSTITUYENTE** constituye por el presente acto el "**FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA**" el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos del **CONSTITUYENTE**, **BENEFICIARIOS** y de la **FIDUCIARIA**, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la **FIDUCIARIA**. El **FIDEICOMISO** está conformado por los bienes y recursos que el **CONSTITUYENTE** transfiere en esta fecha, así como por aquellos que lleguen a ser transferidos en el futuro y por los demás bienes, pasivos y contingentes que lo integren como



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



consecuencia del desarrollo de su objeto. Al tenor de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente, el patrimonio autónomo garantiza exclusivamente las obligaciones y responsabilidades contraídas por el FIDEICOMISO para el cumplimiento de las finalidades previstas en este contrato. Consecuentemente los acreedores del FIDEICOMISO únicamente podrán perseguir los BIENES, mas no los bienes propios de la FIDUCIARIA, considerando que la responsabilidad por las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO se limitará al monto de los BIENES, quedando expresa y legalmente excluidos los bienes propios de la FIDUCIARIA. La constitución del presente FIDEICOMISO implica únicamente la transferencia de propiedad de los BIENES FIDEICOMITIDOS destinados al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. En tal virtud, bajo ningún concepto, ni aun a título de solidaridad, podrá entenderse que se transfieren obligaciones propias de los CONSTITUYENTES para con terceros, tales como obligaciones laborales, civiles, crediticias, societarias, tributarias, administrativas, etcétera, las mismas que son y serán de responsabilidad exclusiva de los CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores, FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos en su calidad de FIDUCIARIA, ejercerá la representación legal del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SEPTIMA: APOORTE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.- SIETE. UNO) TRANSFERENCIAS: EI**





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

CONSTITUYENTE transfiere el dominio y aporta a título de fideicomiso mercantil irrevocable, los bienes que se detallan a continuación: a) Un millón seiscientas mil novecientas noventa y nueve (1'600.999) acciones ordinarias y nominativas de la compañía Pollo Favorita Pofasa S.A., que representan el nueve punto noventa y siete por ciento (9.97%) de capital de la misma, con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una; b) Ciento veinte y cuatro mil cuatrocientas treinta y nueve (124.439) acciones ordinarias y nominativas de la compañía Mr. Books, que representan el diez punto treinta y siete por ciento (10.37%) del capital social de la misma, con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una; c) El Constituyente se compromete a ceder a favor del Fideicomiso los derechos fiduciarios exclusivamente de beneficiario que mantiene en el Fideicomiso HIT, aquellos derechos económicos que representan el dos punto nueve tres tres cinco por ciento (2.9335%) del patrimonio autónomo del Fideicomiso y que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis representan aproximadamente cuatrocientos ochenta mil veinte y tres dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que las obligaciones y derechos que corresponden al Cedente como Constituyente en tales fideicomisos se mantienen y reservan para el Cedente. Las partes se obligan a celebrar la escritura pública de cesión de derechos fiduciarios y a notificar a la Fiduciaria del Fideicomiso HIT a efectos de que registre al nuevo Beneficiario. d) Setecientos ocho (708) acciones ordinarias y nominativas de la compañía ServiceOne S.A., que representan el dos punto sesenta



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



y dos por ciento (2.62%) del capital social de la misma, con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una; e) Tres mil (3.000) acciones ordinarias y nominativas de Parquesanto Del Ecuador S.A. PQE que representan el cero punto sesenta y uno por ciento (0.61%) del capital social de la misma, con un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una; f) El Constituyente se compromete a ceder a favor del Fideicomiso los derechos fiduciarios exclusivamente de beneficiario que mantiene en el Fideicomiso NTH UNO, aquellos derechos económicos que representan el once punto setenta y dos por ciento (11.72%) del patrimonio autónomo del Fideicomiso y que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis representan cuarenta mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que las obligaciones y derechos que corresponden al Cedente como Constituyente en tales fideicomisos se mantienen y reservan para el Cedente. Las partes se obligan a celebrar la escritura pública de cesión de derechos fiduciarios y a notificar a la Fiduciaria del Fideicomiso NTH UNO a efectos de que registre al nuevo Beneficiario. g) El Constituyente se compromete a ceder a favor del Fideicomiso los derechos fiduciarios exclusivamente de beneficiario que mantiene en el Fideicomiso NTH DOS, aquellos derechos económicos que representan el once punto setenta y dos por ciento (11.72%) del patrimonio autónomo del Fideicomiso y que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis representan cuarenta y siete mil noventa y cuatro con treinta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que las



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

obligaciones y derechos que corresponden al Cedente como Constituyente en tales fideicomisos se mantienen y reservan para el Cedente. Las partes se obligan a celebrar la escritura pública de cesión de derechos fiduciarios y a notificar a la Fiduciaria del Fideicomiso NTH DOS a efectos de que registre al nuevo Beneficiario. **h)** Once mil quinientas once (11.511) acciones ordinarias y nominativas de Corporación Favorita S.A., las cuales representan el cero punto cero cero uno nueve ocho cuatro seis cinco por ciento (0.00198465%) del capital social de la misma, de un valor nominal de UN Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00), cada una. El CONSTITUYENTE podrá realizar aportes futuros al FIDEICOMISO, en cualquier momento para destinarlos al objeto establecido en este contrato, para lo cual deberá suscribir el respectivo contrato de aporte con las formalidades que se requieran de acuerdo a la naturaleza del negocio. De igual manera el CONSTITUYENTE se obliga a aportar en el futuro todos los bienes y recursos que fuesen necesarios para que el FIDEICOMISO pueda cumplir con su objeto. **SIETE. DOS) GRAVÁMENES.-** El CONSTITUYENTE declara que sobre los bienes, acciones, derechos y recursos que transfiere en esta fecha no pesa gravamen, pleito o juicio de ninguna naturaleza que afecte su libre disposición; y, que es legítimo propietario de los mismos. Sin embargo de así requerirlo, los bienes fideicomitados podrán ser entregados en garantía o constituirse en garantía real, a efectos de garantizar obligaciones del CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS, conforme las instrucciones que imparta el CONSTITUYENTE. **SIETE. TRES) SANEAMIENTO.-** El CONSTITUYENTE se obliga al



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



saneamiento de Ley respecto de los BIENES que transfiera al FIDEICOMISO, así como a responder frente a la FIDUCIARIA, FIDEICOMISO, BENEFICIARIOS y/o a terceros por la titularidad de los mismos. **SIETE. CUATRO) INEMBARGABILIDAD.-** De conformidad con lo que dispone el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente, los BIENES no pueden ser objeto de medidas cautelares de ejecución o providencias preventivas dictadas por jueces o tribunales dictados en razón de deudas u obligaciones del CONSTITUYENTE, BENEFICIARIOS, FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO) EXENCIÓN TRIBUTARIA.-** De conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente, las transferencias que se efectúan y se efectuaren al patrimonio autónomo a título de fideicomiso mercantil, están exentas del pago de todo tipo de tributos. **SIETE. SEIS) VALORACIÓN.-** Se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en relación a la valoración de los BIENES, ni a la forma en la cual sean registrados por el CONSTITUYENTE los derechos fiduciarios que les corresponden. Los BIENES serán contabilizados al valor que expresamente y por escrito instruya el CONSTITUYENTE una vez que los aportes o transferencias de dominio sean perfeccionados, atendiendo a las normas contables vigentes y aplicables a la fecha. En caso de existir avalúos para la valoración de los BIENES, el perito que suscriba el correspondiente informe será responsable por el contenido y veracidad de dicho informe





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

avalúo. El CONSTITUYENTE declara conocer y aceptar que la FIDUCIARIA no asume ninguna responsabilidad en caso de descuido, pérdida, menoscabo, desvalorización o perjuicios causados sobre los bienes transferidos en esta fecha o que se transfieran en el futuro, aún cuando ello se deba a la inexistencia de fondos en el patrimonio del FIDEICOMISO con los cuales atenderlos, ni como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o imprevisión. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETO Y FINALIDAD.-** El CONSTITUYENTE de manera expresa e irrevocable, instruyen a la FIDUCIARIA que el presente FIDEICOMISO tenga por objeto la conformación de un patrimonio autónomo que mantenga la propiedad de los BIENES FIDEICOMITIDOS (Fideicomiso de tenencia) y los destine al cumplimiento de las instrucciones fiduciarias constantes en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INSTRUCCIONES ESPECIALES.-** Para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidades del FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE expresamente y sin reserva de ninguna clase, autoriza e instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, cumpla con las siguientes instrucciones: **a)** Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO. **b)** Registrar como propiedad del FIDEICOMISO los bienes transferidos al patrimonio autónomo así como aquellos que adquiera el mismo en el futuro, o fueran producto de la administración o incremento de los BIENES existentes. **c)** Administrar los recursos y BIENES que existan en el FIDEICOMISO de conformidad con las instrucciones que imparta EL CONSTITUYENTE, siendo éste quien tendrá las facultades y prerrogativas absolutas para instruir sobre el destino

RUC: 1768154260001

ESTADO DE CUENTA No.
001-008-012491578

CLAVE DE ACCESO:



CUENTA No.: 9976945788

No. MEDIDOR: 1706072642

RAZON SOCIAL: WRIGHT DURAN BALLEEN WALTER IR

C. POSTAL:

VING LLOYD

TELÉFONO: 22449683

CEDULA/RUC: 1701530014

TIPO TARIFA: Domestico

DIRECCION: BA PACHOSALAS 650

PLACA PR: S6-544

CICLO	SECTOR	UTA	HZ	SECUENCIA	PISO	DPTO	M. CALCULO
26	410	04	004	00370	00	01	Real
LECT. ANTERIOR	LECT. ACTUAL	PERIODO DE CONSUMO		CONSUMO (M3)			
2621	2670	17-06-2017/16-07-2017		49			

MENSAJE AL CLIENTE

Pague unicamente el monto facturado en nuestros Centros integrales de Atención al Cliente y puntos Autorizados. La EPMAPS no realiza cobros a domicilio. Denuncie estos casos! Llame 1800 24 24 24

Este documento no tiene valor tributario, para descargar su factura electronica ingrese a nuestro servicio web www.aguaquito.gob.ec. Su usuario es el numero de cuenta y la clave la cedula registrada en este documento.

DETALLE DE VALORES A PAGAR

FACTURACION DEL MES (A)			
CP CA	DESCRIPCION	P.U.	DESC.
01	AGUA	28,74	0,00
05	ADMIN. CLIENTES	2,10	0,00
			P. TOTAL
			28,74
			2,10

Su monto
subsidiado
es de USD:
3,43

SUBTOTAL 12%: 0,00
SUBTOTAL 0%: 30,84
SUBTOTAL no sujeto IVA: 0,00
SUBTOTAL sin impuestos: 0,00

IVA 12%: 0,00
VALOR TOTAL FACTURA (USD): 30,84

INFORMACION ADICIONAL (OTROS VALORES POR PAGAR EPMAPS) (B)

SUBTOTAL OTROS VALORES EPMAPS: 0,00

INFORMACION ADICIONAL (RECAUDACION DE TERCEROS) (C)

1 TASA X NOMENCLA. EMOP 0,08

SUBTOTAL RECAUDACION DE TERCEROS: 0,08

CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE (D)

SUBTOTAL CREDITO: 0,00

MESES DEUDA 1 TOTAL A PAGAR (A) + (B) + (C) - (D) : 30,92

SGS Agua de Quito tiene
certificación de cumplimiento de
la norma INEN 1108.

FECHA EMISIÓN
16-07-2017

FECHA VENCIMIENTO
01-08-2017



TOTAL PAGAR (USD)

30,92



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



de los bienes fideicomitidos y su administración y en general cualquier aspecto que tenga que ver con los BIENES, aun cuando cediera sus derechos de BENEFICIARIO en el FIDEICOMISO. Únicamente en caso de muerte o incapacidad legal del CONSTITUYENTE, se estará a las instrucciones de los BENEFICIARIOS, quienes podrán instruir y disponer sobre el destino y administración de los bienes del FIDEICOMISO en lo que corresponda a cada uno de éstos o respecto de su participación. d) En función de lo antes dicho, en atención a las instrucciones que imparta el CONSTITUYENTE, la Fiduciaria podrá en representación del Fideicomiso realizar cualquier acto de tenencia, administración y disposición de los BIENES fideicomitidos en la forma y modo que establezca el CONSTITUYENTE, dejándose constancia que el objetivo del presente Fideicomiso es la mera tenencia de los mismos y que el Fideicomiso ejerza sus derechos como titular de los bienes, sin que la finalidad pretendida por el CONSTITUYENTE sea la de generar negocios, desarrollar actividades económicas o productivas con los bienes u otros, por lo que el objeto queda establecido desde ya. e) Recibir los frutos o dividendos que generen los BIENES del Fideicomiso y entregarlos al CONSTITUYENTE; o, destinarlos a lo que éste instruya. Estos frutos y dividendos quedarán en beneficio exclusivo del CONSTITUYENTE, salvo que éste instruyera algo distinto o cediera en forma expresa estos derechos. f) En caso de así instruirlo el CONSTITUYENTE, el FIDEICOMISO podrá enajenar o adquirir a cualquier título y modo otros BIENES, para destinarlos al objeto del presente FIDEICOMISO exclusivamente.





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

g) De recibir instrucciones del CONSTITUYENTE, aperturar cuentas bancarias locales o internacionales en la institución financiera que señale, así como realizar todas las gestiones y actividades relativas al uso y manejo de dichas cuentas. h) Mantener un registro de los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO. i) En general el FIDEICOMISO podrá realizar cualquier actividad lícita de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por el CONSTITUYENTE; y, a falta de éste de los BENEFICIARIOS. j) El FIDEICOMISO podrá constituir nuevos patrimonios autónomos (fideicomisos mercantiles), sociedades o compañías a las cuales podrá aportar o transferir los bienes y recursos que el CONSTITUYENTE determine y en las condiciones que esta instruya. k) Declarar terminado y liquidar el presente FIDEICOMISO de conformidad a lo dispuesto en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN DE BENEFICIOS.- A la constitución del FIDEICOMISO, es BENEFICIARIO del mismo el propio CONSTITUYENTE, quien tiene derecho a recibir todos los frutos, bienes, dividendos y en general resultados y bienes que llegare a generar el FIDEICOMISO, en la forma establecida en este contrato y conforme las instrucciones del CONSTITUYENTE. EL BENEFICIARIO original (es decir el CONSTITUYENTE) podrá ceder sus derechos fiduciarios sobre el presente FIDEICOMISO en forma total o parcial, en cualquier momento y a cualquier título, respecto de uno o más BIENES del Fideicomiso, en las condiciones señaladas en el presente contrato, lo cual deberá quedar establecido en el respectivo contrato de cesión de derechos. Los BENEFICIARIOS no podrán solicitar la enajenación o la transferencia a su favor de los BIENES del Fideicomiso



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



respecto de los cuales mantienen derechos fiduciarios, sin la aceptación e instrucción expresa del CONSTITUYENTE; salvo falta definitiva o incapacidad legal de éste último. En el caso de los cesionarios de los derechos fiduciarios o nuevos BENEFICIARIOS (distintos al CONSTITUYENTE), podrán ceder sus derechos fiduciarios bajo las siguientes condiciones: a) En todos los casos, contar con la aceptación expresa del CONSTITUYENTE, salvo falta definitiva o incapacidad legal de éste último. b) Los demás BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO tendrán la primera opción para la adquisición de los derechos fiduciarios que se intenten transferir en el porcentaje que les corresponda conforme su participación. c) Si alguno de los BENEFICIARIOS no hiciere uso de esta opción, podrán hacerlo el resto de BENEFICIARIOS en forma proporcional. d) Si ninguno de los BENEFICIARIOS hiciere uso de la opción, entonces el BENEFICIARIO podrá ceder sus derechos a un tercero, el cual deberá ser previamente conocido y aceptado por el resto de BENEFICIARIOS con voto favorable de la mayoría en proporción a su participación. Sin la autorización de la mayoría de BENEFICIARIOS, la FIDUCIARIA no podrá aceptar ni tomar nota de las cesiones que se efectúen. Adicionalmente, para que dichas cesiones sean perfeccionadas, aparte de las condiciones antes señaladas, deberán ser aceptadas y notificadas a la FIDUCIARIA para que realice los registros correspondientes, debiendo también ser instrumentadas de conformidad con las formalidades prescritas en la Ley. Para que dichas cesiones se entiendan perfeccionadas, deberán realizarse en legal y debida forma y ser aceptadas por la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

RENDICIÓN DE CUENTAS.- La FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS en forma semestral y en forma previa a la terminación del FIDEICOMISO. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su notificación. La aprobación expresa o tácita de una rendición de cuentas implicará de pleno derecho la aceptación tácita de las rendiciones de cuentas anteriores. El informe será enviado a las direcciones establecidas en este contrato o a aquellas que posteriormente se determinaren para el efecto. De producirse cambios en las direcciones establecidas en el presente contrato y no ser notificados por escrito a la FIDUCIARIA, ésta última no estará obligada a enviar cuentas de su gestión ante la imposibilidad de entrega de su informe, quedando la FIDUCIARIA exenta de toda responsabilidad por tal motivo, no obstante lo cual, mantendrá en su poder los informes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE y DEL BENEFICIARIO.-

DERECHOS: a) Recibir de la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas en los términos establecidos en el presente contrato. b) Exigir el cumplimiento de las instrucciones constantes en el presente contrato. c) Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. d) EL CONSTITUYENTE tiene derecho exclusivo a impartir todas aquellas instrucciones relativas al mantenimiento, administración y destino de los BIENES fideicomitidos; y, en general cualquier instrucción relativa al desarrollo y necesaria para el cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO; resolver y definir sobre el destino de los



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



frutos y dividendos que reciba el FIDEICOMISO; y, autorizar la transferencia o restitución de BIENES, así como la cesión de derechos fiduciarios que realicen los nuevos BENEFICIARIOS, conforme se indica en la cláusula décima de este contrato. Únicamente en caso de falta definitiva o incapacidad legal del CONSTITUYENTE, estas instrucciones y definiciones deberán ser impartidas por los BENEFICIARIOS o sus sucesores, en atención a los derechos y bienes que les corresponda. **OBLIGACIONES:**

a) Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato. b) Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión del FIDEICOMISO, en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones y/o sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros de la cual tengan noticias y que puedan afectar al desarrollo del FIDEICOMISO. c) Proveer la información necesaria a la FIDUCIARIA de acuerdo a lo estipulado en este contrato. d) Notificar a la FIDUCIARIA sobre cualquier acción de hecho o de derecho que terceras personas puedan intentar en contra de los BIENES. e) El CONSTITUYENTE debe amparar al FIDEICOMISO, BENEFICIARIOS y terceros en general en la posesión y propiedad de los BIENES que sean aportados al FIDEICOMISO. f) EL CONSTITUYENTE debe pagar puntualmente los honorarios de la FIDUCIARIA, todos los gastos en que ésta hubiera incurrido en el desarrollo de su gestión, así como todos los tributos que se generen como consecuencia del desarrollo del objeto del FIDEICOMISO. g) Los demás establecidos en la Ley y el presente





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- DERECHOS.-** a) Recibir puntualmente los honorarios y demás cantidades de dinero a las que tenga derecho en virtud del presente contrato, así como las sumas necesarias para el pago de tributos y demás costos y gastos generados por la administración del FIDEICOMISO. En caso de que dichos recursos no sean entregados, la FIDUCIARIA queda facultada para debitarlos del patrimonio autónomo, lo cual es expresamente aceptado por EL CONSTITUYENTE. b) Renunciar a su calidad de FIDUCIARIA en los casos previstos en la Ley y el presente contrato. c) Abstenerse de realizar actos, operaciones, negocios o contratos con cargo al patrimonio autónomo, que la coloquen en situación de conflicto de intereses. d) Realizar libremente las gestiones encomendadas dentro de los límites establecidos en el presente contrato y en la Ley. e) Exigir al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS el cumplimiento de todas las obligaciones que contraen por este contrato. f) Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. **OBLIGACIONES.-** a) Aquellas vinculadas con el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato. b) Dar a los BIENES el destino específico para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO conforme a las instrucciones constantes en este contrato y las que imparta el CONSTITUYENTE. c) Rendir cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS de conformidad con este contrato. d) En cuanto lo estime necesario y sean de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, que pongan en riesgo los BIENES, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales por sí o a través de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



Procurador Judicial, para lo cual el CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS deberán proveer los recursos necesarios. En caso de no entregarse los recursos antes mencionados, la FIDUCIARIA queda exenta de la presente responsabilidad y los efectos que dicha omisión pueda acarrear. e) Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de FIDEICOMISO. f) Comunicar a los BENEFICIARIOS sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO. g) Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN DE LAS ACCIONES FIDEICOMITIDAS.-** EL CONSTITUYENTE establece el siguiente régimen para las ACCIONES que sean transferidas al FIDEICOMISO: **UNO.-** EL FIDEICOMISO en su calidad de accionista o socio de las compañías emisoras de las ACCIONES o participaciones, otorgará un poder a favor de quien EL CONSTITUYENTE instruya, para que éste a nombre del FIDEICOMISO, intervenga, conozca y apruebe todos los asuntos de administración y manejo de la compañía en las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales de Accionistas o Socios que se convoquen, conforme lo establecido en el estatuto de las respectivas compañías. Dicho representante tendrá las más amplias facultades para resolver sobre cualquier asunto relativo a las compañías. Se deja expresa constancia que tanto el FIDEICOMISO como la FIDUCIARIA no tendrán responsabilidad alguna respecto de las resoluciones, decisiones y actuaciones de los apoderados en uso de los poderes que se les conferirá en virtud de las instrucciones que imparta EL CONSTITUYENTE, ni





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

tampoco será responsable respecto a las decisiones administrativas, obligaciones de las sociedades, resultados de las mismas, responsabilidades propias de las mismas, etc., lo cual es expresamente aceptado por EL CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS. Por instrucción de EL CONSTITUYENTE, la FIDUCIARIA podrá revocar el poder otorgado y otorgar un nuevo poder a nombre de quien EL CONSTITUYENTE instruya. **DOS.-** En el caso de darse un aumento de capital cuya fuente de pago no sea fruto de la capitalización de utilidades o reservas, o por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS deberán proveer los fondos necesarios al FIDEICOMISO para que éste pueda suscribir acciones en forma preferente dentro de dicho aumento de capital. Si EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS no proveen dichos fondos al FIDEICOMISO, no se podrá participar de dicho aumento de capital, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA tengan responsabilidad por tal motivo. **TRES.-** Las partes declaran conocer y saber que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna en caso que la valoración de las ACCIONES y en general de los BIENES se vea reducida por motivos propios de las compañías emisoras de las ACCIONES o participaciones, por motivos de mercado o por la propia administración de dicha compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El FIDEICOMISO se entenderá vigente hasta el cumplimiento total de su objeto, sin que pueda exceder el plazo legal de ochenta años, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente de este contrato, o que EL CONSTITUYENTE pudiere instruir la prorrogación de tal plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA**



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El FIDEICOMISO podrá terminar anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Si la falta de provisión de recursos o pago de honorarios, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA. **b)** Por imposibilidad de cumplir con el objeto del FIDEICOMISO. **c)** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **d)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del mismo. **e)** Por instrucción del CONSTITUYENTE, siempre que no se afecten derechos de terceros. **f)** Por el cumplimiento del plazo de vigencia establecido. **g)** En caso que los BIENES sean transferidos a terceros y no existan más bienes en el patrimonio autónomo. **h)** En los demás establecidos en la Ley. En cualquier caso de terminación del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA restituirá los bienes existentes a esa fecha en el patrimonio autónomo, a favor de los BENEFICIARIOS o sus sucesores en derecho a prorrata de su participación en el FIDEICOMISO. En caso que los BIENES no puedan ser divididos, los mismos serán restituidos en derechos y acciones a favor de los BENEFICIARIOS. Cualquier restitución únicamente será posible luego de que el FIDEICOMISO cumpla con todas las obligaciones que pudiere mantener pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA, PROCEDIMIENTO.- La FIDUCIARIA cesará en sus funciones en los siguientes casos: **a)** Por disolución de la FIDUCIARIA, quiebra, concurso preventivo o intervención; **b)** Por renuncia de la FIDUCIARIA fundamentada en los términos de este contrato y en las normas legales pertinentes, presentada al CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS. **c)** Por remoción judicial de





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

la FIDUCIARIA. d) Por resolución del CONSTITUYENTE. e) En los demás casos previstos en la Ley. En caso de producirse una cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, el CONSTITUYENTE o quien le suceda en sus derechos, deberá designar, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles de producida dicha circunstancia, a una fiduciaria sustituta. De no producirse la designación de la fiduciaria sustituta en el plazo antes referido, la FIDUCIARIA saliente no tendrá responsabilidad ni obligación alguna hasta que sea reemplazada, renunciando las partes a formular reclamos en su contra, de sus funcionarios, representantes y empleados, por tal motivo. La FIDUCIARIA saliente deberá realizar una rendición de cuentas comprobadas, debiendo entregar a la nueva Fiduciaria la documentación relevante del FIDEICOMISO, así como los recursos del patrimonio autónomo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.- A la terminación del presente contrato, la FIDUCIARIA liquidará el FIDEICOMISO de conformidad con el siguiente procedimiento: a) La liquidación del FIDEICOMISO procederá siempre que se encuentren totalmente pagadas las obligaciones, los tributos del FIDEICOMISO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se hubieren causado, los gastos de administración, terminación, liquidación del FIDEICOMISO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por la FIDUCIARIA. b) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al CONSTITUYENTE y a los BENEFICIARIOS enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



objetadas dentro de los treinta días siguientes a la notificación. c) Luego de transcurridos los treinta días señalados en el literal precedente sin que exista pronunciamiento de las partes o antes con su aceptación expresa, se procederá a la terminación y liquidación del FIDEICOMISO para lo cual la FIDUCIARIA queda expresamente facultada para por sí sola, realizar todos los trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes a fin de perfeccionar dicha terminación y liquidación. La FIDUCIARIA levantará una escritura pública de Terminación y Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha escritura de Liquidación podrá tener únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el FIDEICOMISO. d) Si el CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrán dejar por escrito, dentro del plazo antes referido, las observaciones que consideren oportunas. Dichas observaciones se incorporarán a la correspondiente escritura de Liquidación y no impedirán que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. e) De existir pasivos a cargo del FIDEICOMISO al momento de su liquidación, y previo a la restitución de los BIENES, los mismos deberán ser asumidos por los BENEFICIARIOS en forma total. La restitución de los BIENES procederá una vez que se haya cumplido con lo establecido anteriormente. En tal caso, la restitución de los BIENES se realizará a favor de los BENEFICIARIOS. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RÉGIMEN TRIBUTARIO.-** Las partes declaran conocer





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

y aceptar que el FIDEICOMISO a la presente fecha y salvo modificación de la Ley vigente, al ser un patrimonio autónomo destinado a la tenencia de los BIENES, no está sujeto al pago de impuestos en virtud de no ejercer actividad económica alguna. Únicamente podrá ser sujeto de impuestos relacionados a la naturaleza de los BIENES que formen parte de su patrimonio autónomo. Los impuestos que fueren aplicables, tasas y contribuciones que se causen en virtud del FIDEICOMISO, serán cancelados por el mismo con los recursos que EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS le entreguen. La FIDUCIARIA no adquiere responsabilidad alguna por este motivo. De conformidad a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente, en el evento de que el FIDEICOMISO genere beneficios o rendimientos, será el FIDEICOMISO quien liquide y pague el impuesto a la renta que fuere del caso, previo a la distribución de los recursos a favor de quien corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y retendrá los valores correspondientes conforme a la normativa tributaria. El CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS se obligan solidariamente para con el FIDEICOMISO a pagar a la administración tributaria correspondiente, todos aquellos tributos que se generen en el desarrollo del presente negocio fiduciario, así como cualquier clase de obligación generada por el FIDEICOMISO. El CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS declaran en forma expresa conocer las obligaciones tributarias que deberá cumplir el FIDEICOMISO ante las Administraciones Tributarias nacionales, provinciales y locales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: COSTOS Y GASTOS.-** EL CONSTITUYENTE y los



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



BENEFICIARIOS se obligan a cancelar o proveer a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el pago de impuestos, tributos, actualizaciones, costos, honorarios y gastos justificados incurridos en la administración y ejecución del presente contrato, tales como pero sin ser restrictivos: gastos por constitución, perfeccionamiento, ejecución, terminación, restitución y liquidación del FIDEICOMISO, honorarios de la FIDUCIARIA y en general cualquier gasto justificado que sea requerido por la FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA a debitar dichos valores del patrimonio autónomo, en caso de no ser provistos por los mismos. Asimismo EL CONSTITUYENTE y LOS BENEFICIARIOS se obligan a asumir todos los costos, gastos y honorarios en que incurriere la FIDUCIARIA en la elaboración y perfeccionamiento de contratos que no estando previstos en el presente instrumento sean necesarios para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO. En caso de no proveerse los recursos para dichos pagos, la FIDUCIARIA queda liberada y exonerada de hacerlo, no siendo su obligación contratar tales servicios con recursos propios si es que la BENEFICIARIA no los provee. La obligación de la FIDUCIARIA empieza y termina en comunicar a las partes, por cualquier medio escrito convencional de la necesidad de efectuar dichos pagos y contrataciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** EL CONSTITUYENTE -y a falta de éste los BENEFICIARIOS- pagarán a la FIDUCIARIA los honorarios que a continuación se determinan, por el desempeño de su gestión: a) Por la asesoría, estructuración, suscripción e implementación del contrato de este





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Fideicomiso, FIDEVAL cobrará un honorario de (USD 2,000) Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos a la firma del contrato de Constitución de Fideicomiso. **b)** Por la administración del Fideicomiso, FIDEVAL recibirá un honorario fijo semestral de (USD 1,000) Un mil dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos semestralmente desde la suscripción del contrato de Fideicomiso. Este honorario se ajustará anualmente en función del índice de la inflación que determine el Banco Central del Ecuador o la autoridad oficial correspondiente. **c)** Por las Cesiones de Derechos, Compraventas y/o transferencias de dominio a cualquier título que con posterioridad a su constitución realice el Fideicomiso sobre las acciones o bienes fideicomitados, FIDEVAL percibirá un honorario fijo de USD 500 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada caso. En caso de cesión de derechos a legitimarios directos del CONSTITUYENTE, este honorario aplicará por cada contrato de cesión de derechos a cada legítimo y sus hijos (es decir por grupo familiar). **d)** Por la terminación del Fideicomiso, FIDEVAL recibirá un honorario fijo de (USD 2.000,00) Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, pagadero por única vez a la terminación del contrato de Fideicomiso. EL CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA a debitar o deducir directamente del patrimonio autónomo los recursos necesarios para el pago de sus honorarios, teniendo por ende el derecho privilegiado de retención. Los valores contemplados como honorarios de la FIDUCIARIA no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), ni los gastos de notaría, constitución, terminación, restitución y



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



liquidación del FIDEICOMISO, asesoría y trámites legales, viajes, movilización; así como tampoco la defensa de los intereses del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las acciones de terceros. EL CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS declaran conocer y aceptar que la falta de pago de honorarios exime a la FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios. La FIDUCIARIA podrá renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios, hecho que se comunicará por escrito y de inmediato al CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS. El retraso en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la FIDUCIARIA, que deban realizarse de acuerdo a los montos y plazos convenidos en este contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. En caso de que EL CONSTITUYENTE O los BENEFICIARIOS requirieran a la FIDUCIARIA la realización de actividades distintas a las pactadas en el presente contrato, se generará un nuevo honorario a favor de la FIDUCIARIA cuyo valor será pactado en ese momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA, RIESGOS DEL NEGOCIO.- Las partes declaran conocer de manera expresa lo siguiente: a) Que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en forma expresa en este contrato, por lo que ni la FIDUCIARIA, ni la celebración del presente FIDEICOMISO, garantizan los





Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

resultados esperados del mismo. Por lo tanto, exoneran a la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados, de toda responsabilidad en relación a los resultados esperados y que se obtengan en virtud de este contrato. b) Que de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente, la FIDUCIARIA no responderá con sus bienes propios por las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO con ocasión del desarrollo de su objeto y finalidad. c) Que la FIDUCIARIA está obligada al cumplimiento exclusivo de las obligaciones establecidas en el presente contrato, siendo que no se le podrá conminar a cumplir instrucciones que no estén expresamente contempladas en este instrumento, o que atenten en contra del objeto del FIDEICOMISO. d) Que la FIDUCIARIA no será responsable con relación a ninguna acción u omisión de buena fe, salvo que sea realizada expresamente en contra de las instrucciones de este contrato, la normativa aplicable o con culpa o dolo. e) Que exoneran a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO por su actuación, en cumplimiento a cualquier reforma al ordenamiento jurídico vigente aplicable al presente contrato, así como por la expedición de cualquier norma que pudiere afectar al presente contrato. En caso de generarse costos, gastos o tributos a cargo del patrimonio autónomo como consecuencia de la reforma o expedición de normas jurídicas aquí señaladas, los recursos para el pago de los mismos provendrán del propio patrimonio autónomo y, ante ausencia o insuficiencia de dichos recursos, serán proporcionados al FIDEICOMISO por EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS al solo requerimiento



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



de la FIDUCIARIA. f) Que todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de condenas judiciales que sufra la FIDUCIARIA con motivo o resultado de su actuación en el presente FIDEICOMISO, que no obedezca a su negligencia, culpa o dolo judicialmente comprobados, será indemnizado por EL CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS al solo requerimiento de la FIDUCIARIA. Que la FIDUCIARIA no asumirá el costo ni será responsable por el pago de impuestos, cargas, imposiciones y gravámenes sobre los BIENES o por el mantenimiento de éstos. g) Que podrían existir daños informáticos ajenos a la voluntad del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA, los cuales podrían afectar a la operatividad normal del FIDEICOMISO. h) Que todas las obligaciones y compromisos expresados en la presente cláusula, continuarán plenamente vigentes con posterioridad a la terminación del FIDEICOMISO que por este instrumento se constituye. i) La FIDUCIARIA y sus funcionarios no tienen ni tendrán responsabilidad alguna en relación al destino de los BIENES siempre que se cumplan con las instrucciones fiduciarias impartidas por el CONSTITUYENTE. j) Que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables de la provisión de recursos para el pago de las obligaciones que sean contraídas por el FIDEICOMISO. En consecuencia, bajo ningún concepto la FIDUCIARIA comprometerá recursos propios en el desarrollo del presente FIDEICOMISO. Se deja expresamente establecido que quien se beneficia de los resultados del FIDEICOMISO es la BENEFICIARIA. En consecuencia, serán también responsables de las eventuales pérdidas y obligaciones con terceros que el FIDEICOMISO pueda tener. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES.-**





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

78

EL CONSTITUYENTE declara con juramento lo siguiente: **a)** Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores vigente y demás normas aplicables; que el presente FIDEICOMISO no tiene causa u objeto ilícito; que no pretende perjudicar e irrogar ningún perjuicio ni daños a terceros y en especial a sus acreedores; y, que está plenamente facultada en cuanto a derecho se refiere para la suscripción del presente contrato. **b)** Que los bienes que transfieren y transferirán al FIDEICOMISO tienen y tendrán origen y objeto lícito, que han sido adquiridos legítimamente y que no provienen de actividades relacionadas o vinculadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o de estupefacientes ni con actividades tipificadas en la Ley para reprimir el Lavado de Activos, así como que tienen plena capacidad legal para disponer de los mismos. **c)** Que los bienes que transfieren y transferirán al FIDEICOMISO no se encuentran sujetos a gravamen alguno, prohibición, pleito o limitación al dominio, ni vicios que limiten su transferencia. **d)** Que FIDEVAL actúa en la buena fe de las declaraciones contenidas en esta cláusula, así como de las instrucciones de contabilización que ellos impartan respecto de los BIENES FIDEICOMITIDOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CUANTÍA.-** Dada la naturaleza jurídica del Fideicomiso Mercantil, la cuantía del presente contrato es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** El presente contrato podrá ser reformado por acuerdo expreso del CONSTITUYENTE, BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA.



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- La suscripción del presente contrato no implica responsabilidad alguna ni garantía sobre el objetivo y finalidad del contrato por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito; y para los propósitos y efectos señalados en el presente contrato, determinan, para notificaciones, las siguientes direcciones: **a) CONSTITUYENTE:** Dirección: Avenida Sels de Diciembre y Bello Horizonte E diez guión quince (E10-15), Quito-Ecuador; teléfono: seis cero cero nueve nueve cero cero (6009900) extensión uno cero siete seis (1076); correo electrónico wwright@proinmobiliaria.com. **b) FIDUCIARIA:** Avenida Coruña y Manuel Iturrey, Edificio Torre Corporativa Santa Fe, Planta Baja, Quito, Ecuador; teléfono: dos nueve cuatro cinco tres cero cero (2945300); correo electrónico: bestrella@fideval.com.- Las partes se obligan a notificar por escrito a la Fiduciaria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula, o situaciones respecto al fideicomiso que ameriten el conocimiento de las partes. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que por tanto la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

[Handwritten mark]

válidamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** El FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si las partes no llegaren a un acuerdo total, estas renuncian fuero y domicilio y acuerdan someter sus controversias a la resolución en derecho de un Tribunal de Arbitraje d la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: **a)** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; **c)** Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; **d)** El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; **e)** El procedimiento arbitral será confidencial; **f)** Los árbitros deberán decidir en derecho; y, **g)** El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La reconvenición, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmada por la



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



Abogada Mariela Moreno Vaca, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión quinientos treinta y uno (17-2009-531) del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí, la Notaria a la compareciente, aquella se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

Walter Irving Lloyd Wright Durán-Ballén
C.C. 1701530014

Marco Arturo Karolys Cordovez
C.C. 1709030604



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

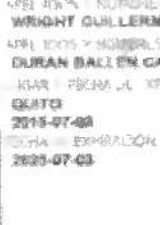
CEDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
**WRIGHT DURAN BALLEW
WALTER IRVING LLOYD**
170153001-4

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
SAN JUAN
FECHA DE NACIMIENTO: 1944-09-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
FANTO: ZIMERA
SALVADOR CISNEROS




SACHILLERATO
WRIGHT DURAN BALLEW
WRIGHT GUILLEMO
APellidos y Nombres de la madre
DURAN BALLEW GARMEN
FECHA DE NACIMIENTO: 1944-09-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
FANTO: ZIMERA
SALVADOR CISNEROS

COMERCIANTE
E25314222




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

060
CANTÓN

060 - 264
MUNICIPIO

1701530014
CEDULA

WRIGHT DURAN BALLEW WALTER IRVING LLOYD
APellidos y Nombres

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
SAN JUAN
MUNICIPIO
SAN JUAN

DISCRIMINACIÓN 2
ZONA 1



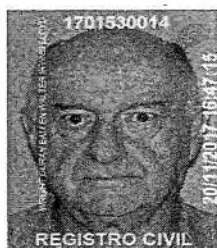

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en.....(1).....hoja(s).

Quito a, 20 NOV, 2017

TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1701530014

Nombres del ciudadano: WRIGHT DURAN BALLEEN WALTER IRVING
LLOYD

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 17 DE AGOSTO DE 1944

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALVADOR CISNEROS FANY XIMENA

Fecha de Matrimonio: 22 DE MAYO DE 1968

Nombres del padre: WRIGHT GUILLERMO

Nombres de la madre: DURAN BALLEEN CARMEN

Fecha de expedición: 3 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA -
QUITO

N° de certificado: 170-071-11915



Catherine del Carmen Muñoz Escandon



PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

SEGUNDA.

Copia

De: PROTOCOLIZACION DE ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Otorgada por: NOTARIA DECIMO CUARTA.

Afavor de: WALTER IRVING WRIGHT DURAN BALLEEN Y SRA.

El: 28 DE ENERO DEL 2.000

Cuantía: INDETERMINADA

Quito, a 28 de ENERO DEL de 1992.000

NOTARIA DECIMO CUARTA
AV. 10 DE AGOSTO N34-583 (ANTES 4585) Y JUAN PABLO SANZ PRIMER PISO
TEL. FAX Area Code (593-2)259-770 / 259-771

PROTOCOLIZACION DE ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
PARA DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL
O: NOTARIA DECIMO CUARTO

Dr. Hernán E. Ponce Aray
Dr. Alfredo Peñaherrera Wright
Ab. Federico Luis He...
Ab. Dennis Fleicher

WALTER IRVING
WRIGHT DURÁN BALLÉN Y
FANY XIMENA SALVADOR
CISNEROS DE WRIGHT



Peñaherrera & Ponce

QUITO, 28 DE ENERO DEL 2011
DI: 2,

CC: LAS

Portugal 400 y Avenida de los Shyris
Edificio Cyano 2 piso
Quito, Ecuador
Teléfono: 241-864 / 248-4634
Fax: 241-864 / 248-4634
Email: info@peñaherrera.com
Web: www.peñaherrera.com

Dr. Alfonso...
Quito...
Pichincha, Ecuador

SEÑOR NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO:

Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén y Fany Ximena Salvador Cisneros de Wright de estado civil casados, de profesión comerciante y empleada privada, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, ante Usted comparecemos y solicitamos:

De la partida de matrimonio que en una foja adjuntamos a la presente vendrá a su conocimiento, Señor Notario, que el veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, contrajimos los suscritos matrimonio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Es del caso, Señor Notario, que hemos decidido de consuno, y libre y voluntariamente, disolver la sociedad de gananciales que tenemos formada entre nosotros, para lo cual estamos dispuestos, cuando así Usted lo solicite, a reconocer nuestras firmas y rubricas puestas al pie del presente.

Con estos antecedentes y en virtud de lo estipulado en el artículo 7, numeral 13, de la Ley Reformativa a la Ley Notarial, publicada en el suplemento al Registro Oficial No. 64, de 8 de noviembre de 1996, solicitamos muy comedidamente a Usted, Señor Notario, aprobar esta disolución de la sociedad de gananciales conformada entre nosotros.

Agradeceremos atender nuestro pedido por ser legal.

Señalamos como domicilio el casillero judicial No. 1082 de nuestro abogado defensor, Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, a quien facultamos para que presente cuanto escrito estime conveniente en el presente caso.

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado.

Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén

Fany Ximena Salvador Cisneros de Wright

Dr. Alfredo Peñaherrera Wright
Matrícula #3.485 C.A.Q.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER LA SOCIEDAD
CONYUGAL

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece (13) de Enero del dos mil 11, a las diez horas, ante mi, Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, Notario Décimo Cuarto de este cantón, comparecen los cónyuges Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén, portador de la cédula de ciudadanía número 170153001-4; y, Fany Ximena Salvador Cisneros de Wright, portadora de la cédula de ciudadanía número 170152986-7, por sus propios derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, a fin de llevar a efecto la Audiencia de Conciliación, prevista en el numeral trece del artículo dieciocho de la Ley Notarial incorporado por la Ley Reformatoria expedida el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y publicada en el suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro, de ocho de noviembre del mismo año. Al efecto, los comparecientes, en forma libre y voluntaria, de consuno y viva voz, se ratifican en su voluntad de declarar disuelta la sociedad conyugal que tienen formada, de lo cual en mi calidad de Notario Décimo Cuarto de este cantón, doy fe pública. Llega que fue la presente acta a los comparecientes, se ratifican en ella y firman al pie de la misma, junto conmigo, de todo lo cual doy fe, quedando autorizados para que las copias de la misma, que será protocolizada en esta Notaría, pueda ser subinscrita en el Registro Civil correspondiente.

Lo Enmendado.- Vale.-

Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén

Fany Ximena Salvador Cisneros de Wright

Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO DECIMO CUARTO



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA
DECLARACION DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro (4) de Enero del año dos mil, ante mí, Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, Notario Décimo Cuarto de este cantón, comparecen los cónyuges Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén, portador de la cédula de ciudadanía número 170153001-4; y Fany Ximena Salvador Cisneros de Wright, portadora de la cédula de ciudadanía número 170152986-7, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y, quienes juramentados que fueron en debida y legal forma, dicen que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Disolución de la Sociedad Conyugal que antecede y, manifiestan que estas firmas son suyas, y que las utilizan en todos sus actos públicos y privados. A esta petición se ha adjuntado la partida de matrimonio de los comparecientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral trece del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la ley reformativa expedida, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y publicada en el Registro Oficial número sesenta y cuatro del ocho de noviembre del mismo año, convoqué a Audiencia de Conciliación a los comparecientes, para el día veintinueve de diciembre del presente año, a las diez horas, a fin de proceder a levantar el Acta Notarial, en la que ratifiquen su voluntad de declarar Disuelta la Sociedad conyugal que tienen formada. Los comparecientes, instruidos en



Alfonso Freire Zapata
Chilla - Ecuador

debida forma, quedan debidamente convocadas para tal efecto. Leída que fue la presente Acta a los comparecientes, se ratifican en ella y firman al pie de la misma, junto conmigo, de todo lo cual doy fe. Se archiva una fotocopia en el libro de diligencia de esta Notaria. Esta diligencia se llevó a efecto, al amparo de la norma legal antes citada. Lo Emendador- Vale. -

Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén

Ximena Salvador Cisneros de Wright

Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO DECIMO CUARTO

NOTA

0005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 270

En Quito, provincia de Pichincha, hoy día veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURAN, nacido en Quito, el 17 de Agosto de 1944, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, con Cédula N° 17-0153.001, domiciliado en Quito, de estado anterior soltero; hijo de Guillermo Wright y de

García Durán

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

FANY XIHENA SALVADOR CISNEROS, nacida en Quito, el 31 de Enero de 1947, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleada, con Cédula N° 17-0152.986, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera;

hija de Jaime Salvador y de Fany Cisneros.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito, FECHA: 22 de Mayo de 1.968

En este matrimonio legitimaron a su hijo, común, llamado: 220568

VERIFICADO

RVACIONES:

FIRMAS:



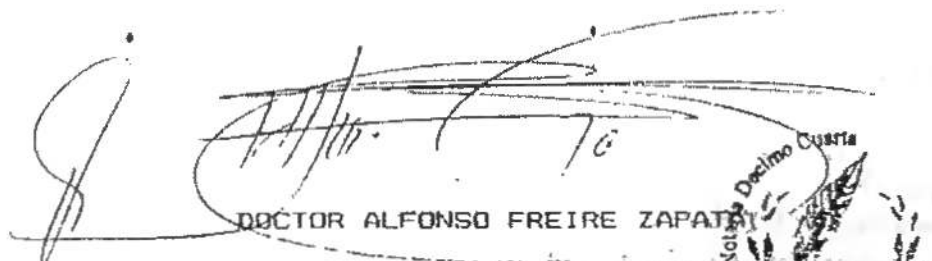
2000
Tomo 3 Pág. 270
Divisió
ES UN COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y
DE ACUERDO AL ART. 10 DE LA LEY DE REGISTRO
CIVIL

Jefe de Registro Civil

Quito

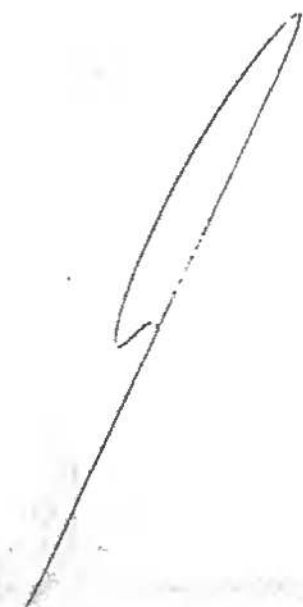
04 JAN 2000

ZONA LA PRESENTE ACTA NOTARIAL DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
PARA DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES WALTER
IRVING LLOYD WRIGHT DURAN ROLLEN Y FANY XIMEÑA SALVADOR
CISNEROS DE WRIGHT. ES FIEL TERCERA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- QUITO.
VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Espacio en Blanco



MARGINADO

0065

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Quinto Decimo Cuarta

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 270

Alonso Freire Zapata
1970

En Quito

provincia de Pichincha

hoy día veinte y dos

Mayo

de mil novecientos sesenta y ocho

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURAN, nacido en

Quito, el 17 de Agosto de 1944 de nacionalidad ecuatoriana, de

profesión comerciante, con Cédula N° 17-0153.001, domiciliada en Quito, de

estado anterior soltero, hijo de Guillermo Wright y de

Carmen Durán

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

FANY XIMENA SALVADOR CISNEROS, nacida en Quito, el 31 de

Enero de 1947, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleada, con

Cédula N° 17-0152.986, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera,

a de Jaime Salvador y de Fany Cisneros

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 22 de Mayo de 1968

En este matrimonio legitimaron a su hijo, comun, llamado

VERIFICADO

RVACIONES:



FIRMAS:

W. Wright F. Cisneros



26 JAN 2000

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.

..... de de 1.9....

1)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9....

1)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9....

1)

Jefe de Oficina

R A Z O N: se.-Mediante Escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO, de fecha 13 de Enero del 2000 se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURAN y FARY XIMENA SALVADOR CISNEROS.-De conformidad con el numeral 13 del art. 18 de la Ley Notarial reformada el 5 de noviembre de 1998, Documento que se archiva con el N° 2000-034.-Quito a 26 de Enero del 2000.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

RAZON: A petición del interesado,
protocolizo en 5 fojas el
documento que antecede.

28 ENE. 2000

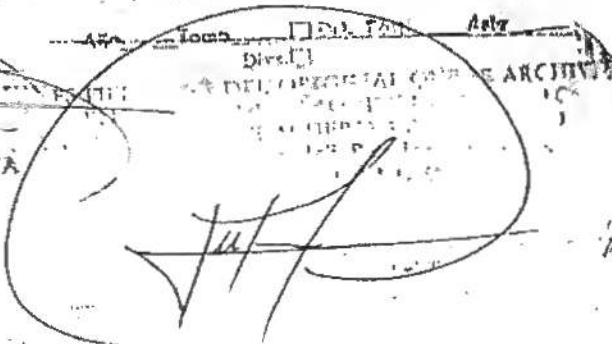
Quito, a de de 19....
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14



RAZON: Se protocoliza ante mí, en
la fe de este conflicto, SEGUNDA. copia
de la escritura que antecede.

28 ENE. 2000

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14 CUARTO



28 JAN 2000
E

NOTA



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

MARGIN

0005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2341

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 270 Acta 1070

En Quito provincia de Pichincha hoy día veinte y dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

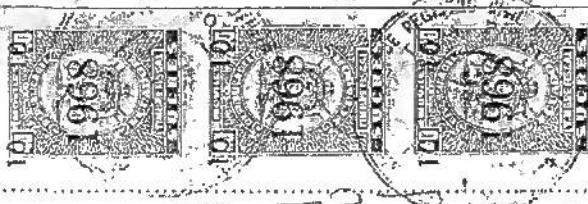
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: WALTER IRVING LLOYD WRIGHT DURAN, nacido en Quito, el 17 de Agosto de 1944 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, con Cédula Nº 17-0153.001, domiciliado en Quito, de estado anterior soltero; hijo de Guillermo Wright y de Carmen Durán.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: FANY XIMENA SALVADOR CISNEROS, nacida en Quito, el 31 de Enero de 1947, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleada, con Cédula Nº 17-0152.986, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera; hija de Jaime Salvador y de Fany Cisneros.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 22 de Mayo de 1968

En este matrimonio legitimaron a su hijo, comun. Llamad.

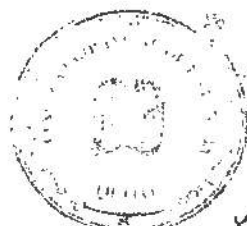
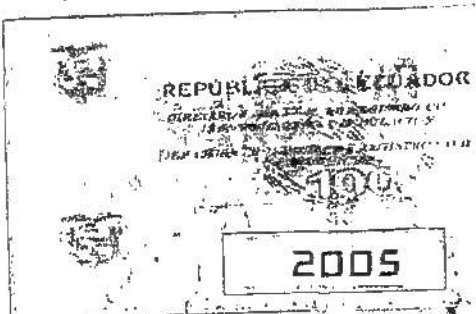
VERIFICADO



RVACIONES:

FIRMAS:

W. Wright X. Ximena Salvado



Acta
Jefe de Registro Civil

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA
del documento que me fue presentado en SEIS hoja(s).

Quito a, 20 NOV. 2017

TGA


TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA No. **170003000-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA
QUITO
DISTRITO
BOHIO CAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
VERÓNICA D. BURRANO LUNA



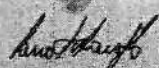

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
EMPLEADO PARTICULAR E49432444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
KAROLYS MARCO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVEZ MARIA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07

 
DIRECTOR GENERAL **CIUDADANA**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

021 **021-305** **1708030504**
SECTORA **NÚMERO** **CELULA**

KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **QUITO** **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3
CANTÓN **ZONA**
CURUPAYA
PARROQUIA




CNE **ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA** **ELECCIONES 2017**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.


KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoja(s).

Quito a, 20 NOV. 2017

TGA

Tamara Garcés Almeida
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708030604

Nombres del ciudadano: KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 26 DE OCTUBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURBANO LUNA VERONICA D

Fecha de Matrimonio: 1 DE JUNIO DE 2002

Nombres del padre: KAROLYS MARCO VINICIO

Nombres de la madre: CORDOVEZ MARIA AMERICA

Fecha de expedición: 7 DE FEBRERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 170-071-11982



Ing. Jorge Torres Escobar



Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor
MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
Presente

De mi consideración

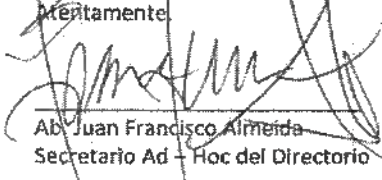
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período estatutario de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

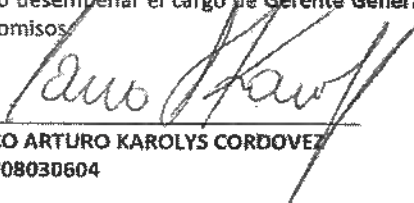
La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Respectivamente


Ab. Juan Francisco Almeida
Secretario Ad - Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 1708030604

Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 56883

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	37368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/08/2014
FECHA ACEPTACION:	14/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708030604	KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

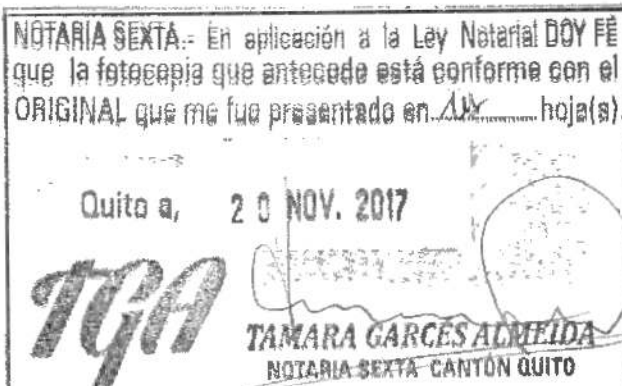
CONST:RM#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM.DEN.AUM.CAP.REF.COD.EST:RM#: 2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUINTO DEL:12/08/1998 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PAPILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROE



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791275101001
RAZON SOCIAL: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO
CONTADOR: BARRIGA RUIZ MARIA ELENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	22/08/1994	FEC. CONSTITUCION:	22/08/1994
FEC. INSCRIPCION:	30/08/1994	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	03/12/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Oficina: PB Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE LA PIZZA DOMINNO'S Telefono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442 Email: mbarriga@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM Telefono Trabajo: 022945300 Apartado Postal: 17114880 Celular: 098321399

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	ABIERTOS:	2
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NCTC030907

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 03/12/2013 13:35:57



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791275101001

RAZON SOCIAL: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 22/08/1994

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 07/05/2007

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia: A DOS CUADRAS DE LA PIZZA DOMINNO'S Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Oficina: PB
Telefono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442 Email: mbarriga@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM Telefono Trabajo: 022945300 Apartado Postal: 17114880 Celular: 098321399

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 14/11/2008

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:

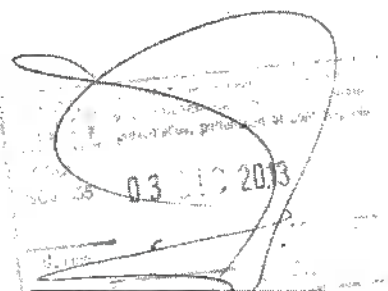
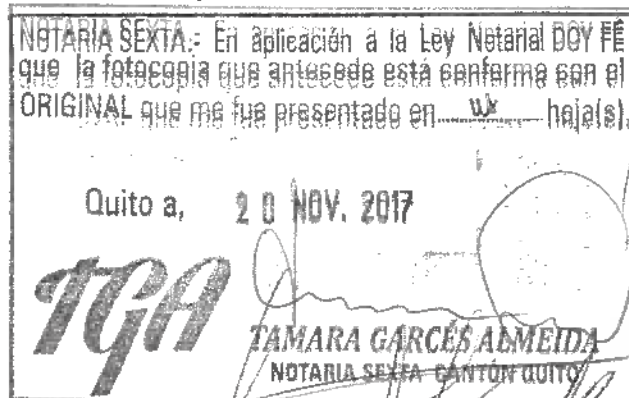
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. AMAZONAS Número: 1014 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: JUNTO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Edificio: LA PREVISORA Oficina: 1002 Telefono Trabajo: 022261444 Fax: 022261442



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: NCTC030907

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 03/12/2013 13:35:57

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
Quito copia certificada, firmada y sellada en

Quito a. 20 NOV. 2017



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor

MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ

Presente

De mi consideración

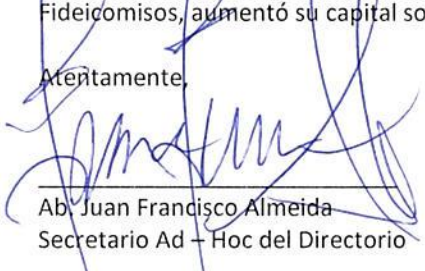
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período estatutario de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,


Ab. Juan Francisco Almeida
Secretario Ad - Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de **Gerente General** de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 1708030604

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO**

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	37368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/08/2014
FECHA ACEPTACION:	14/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708030604	KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM.DEN.AUM.CAP.REF.COD.EST:RM#: 2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUINTO DEL:12/08/1998 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170803060-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO **1972-10-26**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
VERONICA D BURBANO LUNA





INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E434312444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
KAROLYS MARCO VINICIO

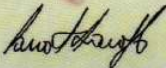
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVEZ MARIA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07



 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



021 JUNTA No. **021 - 305** NÚMERO **1708030604** CÉDULA



APELLIDOS Y NOMBRES
KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

QUITO CANTÓN ZONA:

CUMBAYA PARROQUIA



 **ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA** **ELECCIONES 2017** GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

 PRESIDENTE DE LA JURY

IMP. 108.MJ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
WRIGHT DURAN BALLE
WALTER IRVING LLOYD

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1944-08-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
FANY XIMENA
SALVADOR CISNEROS

IG 170153001-4

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION Y FORMACION
COMERCIANTE

E233343222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WRIGHT GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DURAN BALLE CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2015-07-03

FECHA DE EXPIRACION
2025-07-03

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

00000000000000000000



061

CERTIFICADO DE VOTACION

061 - 0135

1701530014

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

WRIGHT DURAN BALLE WALTER IRVING
LLOYD

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCONSCRIPCION
TUMBACO

PARRORQUIA

0

1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792814006001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: ALMEIDA JIMENEZ PRISCILA LIZETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	22/11/2017	FEC. CONSTITUCION:	20/11/2017
FEC. INSCRIPCION:	22/11/2017	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA PAZ Calle: AV LA CORUÑA Número: N28-14
 Intersección: MANUEL ITURREY Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Piso: 2 Referencia ubicación: FRENTE A LA
 PIZZA DOMINO'S Telefono Trabajo: 022945300 Telefono Trabajo: 022261444 Celular: 0984257600 Email:
 palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 9 PICHINCHA

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0
 COD: 0034974
 22 NOV 2017
 FAFS031207
 USUARIO: FAFS031207
 AGENCIA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FAGS031207 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 22/11/2017 09:59:21



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792814006001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO TENENCIA BIENES ACACIA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	22/11/2017
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA PAZ Calle: AV LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia: FRENTE A LA PIZZA DOMINO'S Edificio: SANTA FE TORRE CORPORATIVA Piso: 2 Telefono Trabajo: 022945300 Telefono Trabajo: 022261444 Celular: 0984257600 Email: palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FAGS031207 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 22/11/2017 09:59:21